

CA/GVSO No. 014

REQUISITOS QUE SE DEBEN DE CUMPLIR PARA LA IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

1) PROPÓSITO:

Esta Circular de asesoramiento (CA) provee los procedimientos, lineamientos y la información necesaria, para la importación de productos aeronáuticos que se requieran ingresar a la República de Guatemala. Para lo cual tienen que cumplir con lo establecido en la Regulación de Aviación Civil de Guatemala, **RAC 21 "PROCEDIMIENTOS DE ACEPTACIÓN DE CERTIFICADOS DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS" SUBPARTE L "CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS"**.

2) DIRIGIDO A :

Aviación General, Operadores Aéreos, Organizaciones de Mantenimiento aprobada (OMA) bajo el RAC 145, e interesados

3) EXCEPCIONES:
(N/A)

4) AMBITO REGULATORIO:

Anexo 8 de OACI, Parte II, Capítulo 3, documento 9760 Parte III, Capítulo 6 y Regulación de Aviación Civil (RAC) 21, Sub parte L "Certificados de Aeronavegabilidad para la Exportación de Productos Aeronáuticos"

5) GENERALIDADES:

Algunos Estados contratantes facilitan la transferencia de aeronaves al registro de otro Estado expidiendo un "Certificado de Aeronavegabilidad para la exportación" o un documento de similar denominación. Si bien no es válido para fines de vuelo, en dicho documento el Estado exportador confirma haber efectuado un exámen reciente y satisfactorio de la condición de aeronavegabilidad de la aeronave. En el Manual de Aeronavegabilidad (Doc. 9760) figura orientación sobre la expedición de un "Certificado de Aeronavegabilidad para la exportación".

6) DEFINICION DE PRODUCTOS AERONAUTICOS:

Productos Clase I. Es una aeronave completa, un motor de aeronave o una hélice de aeronave. La cual posee un certificado tipo y la correspondiente Hoja de Datos del certificado tipo.

Producto Clase II. Es un componente mayor de producto Clase I, por ejemplo: Alas, Fuselaje, Planos de Empenaje, Tren de Aterrizaje, Transmisiones, superficies de Control, entre otros, cuya falla afectaría la seguridad del producto de Clase I. También cualquier parte, componente o material, aprobado y fabricante bajo una Orden Técnica Estándar (OTE/TSO, AFP-PMA).

Producto Clase III. Es cualquier parte, componente o material que no clasifica como producto Clase I ó II incluyendo partes estandarizadas, designadas como AN, NAS, SAE ó MS.

7) REQUISITOS PARA LA IMPORTACION PRODUCTOS CLASE I, II, III.

Se define como producto Clase I a una aeronave completa, a un motor o a una hélice de aeronave. La cual posee un Certificado Tipo y la correspondiente Hoja de Datos del Certificado Tipo.

Toda aeronave para la cual soliciten marcas de nacionalidad y matrícula guatemalteca, tiene que contar con el respectivo Certificado de Aeronavegabilidad para exportación u otro documento equivalente emitido por la autoridad del país de exportación, incluyendo motores y hélices, según corresponda. Para tal efecto se aceptara la forma 8130-4 de la FAA o un documento equivalente de la JAA/EASA, para productos Clase I. Este certificado no autoriza la operación de la aeronave.

Los requerimientos para la importación de estos productos son:

- (a) Ultimo reporte de Peso y Balance.
 - a) Registro del último servicio de mantenimiento de la aeronave, motor (es), hélice (s), y componente (s).
 - b) Registros de todos los componentes con vida límite.
 - c) Registros de la ultima inspección de altímetro y pitot static.
 - d) Todos los rótulos o etiquetas instaladas adentro de la Cabina de Pasajeros deben estar en idioma ingles o español.
 - e) En el caso de importación de aeronaves para uso de aviación general (privada), se aceptan los documentos y/o manuales que sean propiedad de las organizaciones de mantenimiento aprobadas, las cuales estarán a cargo del mantenimiento de la aeronave.
 - f) Manuales actualizados para aviación comercial:
 - a. Manual de Vuelo de la aeronave o equivalente aceptable para la DGAC.
 - b. Manual de Mantenimiento
 - c. Programa de Mantenimiento
 - d. Manual de Peso y Balance
 - e. Programa del Control de Corrosión
 - f. Manual Estructural de Reparación (SRM)
 - g. Manual de Partes Ilustradas (IPC)
 - h. Manual de Diagramas Eléctricos
 - i. Manual de Inspección Estructural

- j. Lista Maestra de Equipo Mínimo (MMEL, si aplica)

8) REQUISITOS PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS CLASE II Y III

Es un componente del producto Clase I, por ejemplo lo siguiente: Alas, Fuselaje, Planos de Empenage, Tren de Aterrizaje, Transmisiones, superficies de Control, entre otros, cuya falla afectaría la seguridad del producto de Clase I.

Producto Clase III. Es cualquier parte, componente o material que no clasifica como producto Clase I ó II incluyendo partes estandarizadas, designadas como AN, NAS, SAE ó MS.

9) REQUERIMIENTOS PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS CLASE I, II y III.

Para obtener una aprobación de Aeronavegabilidad para la exportación los interesados deben:

- a) Hacer una solicitud por escrito mediante la Forma DGAC GVSO-639 por separado para cada aeronave, motor o hélice que se pretende exportar, llenando la parte I de esta forma.
- b) Para productos clase II se debe hacer una solicitud por separado, llenando los datos de la parte II de la forma DGAC GVSO-639. No obstante puede hacer una solicitud para más de un artículo, que sea del mismo tipo y que sean exportados al mismo comprador y país.
- c) Presentar Registros de cumplimiento de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio Mandatorios.
- d) En caso de aeronaves usadas o productos con reparación mayor (overhaul), deberá presentar las bitácoras, los registros y las formas que amparan las reparaciones y modificaciones mayores
- e) En caso de instalaciones temporales en una aeronave, para el vuelo de traslado, la solicitud deberá incluir una descripción general de las instalaciones temporales con el respectivo retorno a servicio.
- f) La solicitud debe incluir los métodos usados para la preservación y empaque del producto. A fin de que estén protegidos de la corrosión y deterioro durante el manejo, transporte y almacenaje.
- g) Presentar el último peso y balance en vacío, que haya sido efectuado dentro de los 12 meses anteriores, para productos clase I.
- h) En caso de aeronaves usadas o productos que hayan recibido repaso mayor (newly overhaul), debe aportar las bitácoras, los formularios de reparación y modificaciones mayores, registro de repaso mayor y demás registros que establecen los reglamentos.
- i) Debe incluir los métodos usados para la preservación y empaque del producto, a fin de que esté protegido de la corrosión y cualquier tipo de deterioro durante el manejo, transporte y almacenaje. La descripción debe también incluir la duración de la efectividad de tal método

Requerimientos específicos para la Exportación de Productos Clase I.

El solicitante podrá obtener un Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación (véase DGAC Forma GVS0-623) para lo que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Que la aeronave cuente con un TC emitido por FAA, o JAA/EASA,
- 2) Que el Certificado de Aeronavegabilidad esté vigente.
- 3) Que la aeronave haya sido sometida a una inspección conforme al programa de mantenimiento aprobado por la DGAC y que su retorno a servicio haya sido de acuerdo a la RAC 43. La inspección debe haber sido ejecutada y documentada dentro de los treinta días anteriores a la fecha de la solicitud del Certificado de Aeronavegabilidad para la exportación.
- 4) Los motores, hélices y componentes deben estar conforme a su diseño y Certificado Tipo, estar en condiciones de Aeronavegabilidad y ser embaladas acorde a los requerimientos de la industria o del fabricante.
- 5) El último reporte de peso y balance, con la gráfica de cargado correspondiente, para todas las aeronaves de transporte, el cual debe incluir cualquier modificación o reparación mayor que lo haya afectado. Este reporte debe estar basado en el peso actual de la aeronave;
- 6) El Manual de vuelo de la aeronave;
- 7) Los motores y hélices usados que no sean parte de la aeronave, tendrán que haber sido inspeccionados en tierra y ser embalados acorde a los requerimientos de la industria o del fabricante.
- 8) Una declaración de la fecha cuando el producto se transfiera o se espera que se transfiera al comprador extranjero
- 9) Que se cumplan los requisitos del país importador.
- 10) La Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada a inspeccionar total o parcialmente la aeronave.

Requerimientos específicos para la exportación de productos Clase II.

El solicitante podrá solicitar a través de la forma GVS0-639, un Certificado de Aeronavegabilidad para la exportación de productos Clase II cuando demuestre que:

- 1) Los productos son nuevos o han sido objetos de reparación mayor (overhaul) y que está de conformidad con el diseño tipo aprobado.
- 2) Los productos están en condición para una operación segura y han sido embalados y preservados conforme lo recomendado por el fabricante o lo requerido por la industria.

- 3) En caso de productos que han sido objeto de reparación mayor, se debe adjuntar los registros de las inspecciones ejecutadas y de las pruebas en tierra.
- 4) Los productos deben de estar identificados como mínimo con el nombre del fabricante, número de parte, modelo (cuando aplique), número de serie o equivalentes.
- 5) El producto debe satisfacer los requisitos del país importador.
- 6) La Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada a inspeccionar total o parcialmente los artículos a exportar.

Requerimientos específicos para la exportación de productos Clase III.

El solicitante podrá solicitar a través de la forma DGAC GVS0-639 un Certificado de Aeronavegabilidad para la exportación de productos Clase III cuando demuestre que:

- 1) Los productos están de conformidad con los datos de diseño aprobado, aplicable a productos Clase I ó II de los cuales ellos forman parte.
- 2) Los Productos están en condición para una operación segura.
- 3) Los productos o partes estándar han sido preservados y embalados conforme a los requerimientos de la industria, y que se encuentren dentro de su vida limite de almacenamiento.
- 4) Los productos satisfacen los requerimientos del país importador.
- 5) La DGAC se reserva el derecho de inspeccionar total o parcialmente los artículos a exportar.

Autorizado:



P.A. Francis Arturo Argueta Aguirre
Director General
Dirección General de Aeronáutica Civil